

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 11001310303320190034300

OSCAR RAUL PERDOMO CALDERON CONTRA ERIKA YANETH MONTILLA BASTO Y OTROS.

DEMANDA DE COPARTE CONTRA, GLADYS MONTILLA DE PEREZ, JORGE ELIECER MONTILLA NOPE y LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE

ERIKA YANETH MONTILLA BASTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.349.371 de Bogotá D.C.; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.354.061 de Bogotá D.C.; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.033.790 de Bogotá D.C.; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.053.124 de Bogotá D.C., manifestamos mediante el presente escrito que conferimos **PODER** especial, amplio, suficiente y especial al Doctor **OMAR DURAN GIL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.194.715 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 25.164 del Consejo Superior de la Judicatura,, para que en nuestro nombre y representación conteste nos represente y lleve hasta su terminación ,el proceso ejecutivo que adelanta el Doctor OSCAR RAUL PERDOMO CALDERON, además en este mismo proceso se presente DEMANDA DE COPARTE, en razón a que **GLADYS MONTILLA DE PEREZ, JORGE ELIECER MONTILLA NOPE** y **LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE**, también demandados en este proceso, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., son los únicos llamados a responder en este proceso por la acreencias que se están cobrando.

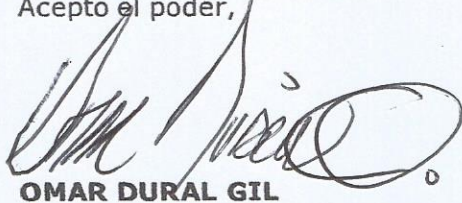
Mis apoderados quedan revestidos de las más amplias facultades consagradas en el artículo 74 del código General del Proceso en especial las de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, así mismo solicitar medidas cautelares e interponer recursos en especial el de reposición al mandamiento ejecutivo y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician nuestros intereses. intereses.

Atentamente,

- FIRMAS AL RESPALDO -

VERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO

Acepto el poder,



OMAR DURAL GIL

C.C. No. 19.194.715 de Bogotá.
T. P. No. 25.164 del C. S. de la J.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez

fue presentado personalmente el día: 08/09/2020
Por:

MONTILLA BASTO OSCAR JAVIER

Quien se identificó con: C.C. 80033790

y con T.P. No. del C.S.J.

y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma que en él
aparece es suya. En constancia firma nuevamente



Bogotá D.C. 08/09/2020
644vby4464yf4f4





CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ (E)



www.notariaenlinea.com
AKMB9C015W55AM1Y



Erika Yaneth B.
ERIKA YANETH MONTILLA BASTO
C.C. No. 52.349.371 de Bogotá D.C.



Yeny Andrea B.
YENY ANDREA MONTILLA BASTO
C.C. No. 52.354.061 de Bogotá D.C.;

Oscar J. Montilla B.
OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO
C.C. No. 80.033.790 de Bogotá D.C.;



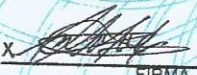
Ingrid Yibort B.
INGRID YIBORT MONTILLA BASTO,
C.C. No. 53.053.124 de Bogotá D.C.;

Yeny Andrea B.
YENY ANDREA MONTILLA BASTO
C.C. No. 52.354.061 de Bogotá D.C.;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

MONTILLA BASTO INGRID YIBORT
 quien exhibió la C.C. 53053124
 declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.
 Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
 Bogotá D.C. 07/09/2020 09:22:31 a.m.


 R7LTOPIGLADO80R

X 
 FIRMA
 z09z0olp9q9xlg9


YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

DRG

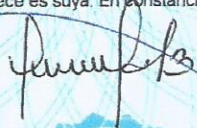


NOTARIA 35
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)


www.notariaenlinea.com
 11NHCC8MS04OT5MM

Certifica que:
 Este documento dirigido a: Juez
 fue presentado personalmente el día: 08/09/2020
 Por:
MONTILLA BASTO YENY ANDREA
 Quien se identificó con: C.C. 52354061
 y con T.P No. del C.S.J.
 y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente


 Bogotá D.C. 08/09/2020
 6nh6ytm5tut7ntnt







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23688

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Zipaquirá, compareció:

ERIKA YANETH MONTILLA BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052349371 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2hmi060eak00
04/09/2020 - 14:20:59:135



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ERIKA YANETH MONTILLA BASTO y que contiene la siguiente información PODER.



SANDRA PATRICIA GÓMEZ BORBÓN
Notaria dos (2) del Circuito de Zipaquirá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2hmi060eak00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25034

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

INGRID YIBORT MONTILLA BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053053124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1uueate6lrhj

07/09/2020 - 09:24:25:196



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA

Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1uueate6lrhj



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca254361769

NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DE BOGOTA D.C.

CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7

TEL. 282 65 65

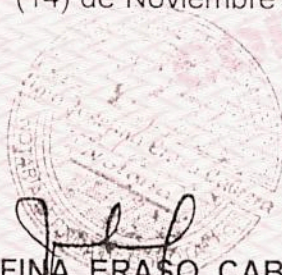
EMPLAZA.



A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral de **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE** quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 19.157.804 quien falleció en Bogotá D.C, el día Diez (10) de Enero del Dos mil Diecisiete (2017), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaria mediante acta número 522 de fecha Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ycl

5638

Ca254361769

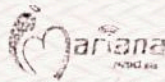


10644CG86ADY9GGA

31/10/2017

cadena s.a. No. 890.390.5340

CERTIFICACIÓN RADIAL



El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 29 de noviembre Hora: 8:55 AM

Karen Beltrán
C.C. 1024.485.938

y/o

Juanes Mayorga
C.C. 1013.599.083

NOTARIA

CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **MAYORGA TIBADUIZA JOHAN ANDRES** quien se identificó con: C.C. No. 1013599083 de BOGOTÁ D.C.

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

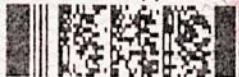
NOTARIA

BOGOTÁ D.C. 24/11/2017 12:33:08.739288

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

424767



Función: JF

342272



Ca254361768



NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7

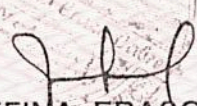
TEL. 282 65 65

EMPLAZA.

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral de **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE** quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 19.157.804 quien falleció en Bogotá D.C, el día Diez (10) de Enero del Dos mil Diecisiete (2017), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 522 de fecha Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ycl

Ca254361768

1064386ADYAGGAGC

31/10/2017

Cadena s.a. N.E. 890-9340

consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia del causante JOSE JOAQUIN CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.182.076 expedida en Tuta (Boyacá), fallecida en Tuta (Boyacá) el 14 de abril del año 1962, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Tunja (Boyacá); dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico.

Trámite ACEPTADO en esta Notaría mediante acta No. 131 de fecha, 09 de noviembre 2017, de conformidad con la dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988 lo y demás normas concordantes, ordena lo siguiente:

Publicar este edicto en un periódico de amplia circulación nacional, en una radiodifusora local, y su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se publica hoy tres (3) de noviembre del año 2017 siendo las 8:00 am en la cartelera principal de esta Notaría.

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO CUARTO DE TUNJA

HAY UN SELLO

***S5-12-19**

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3, 6 Y 7 TEL. 2826565

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de presente EDICTO en un periódico, en el trámite de liquidación sucesoral de PEDRO PABLO MONTILLA NOPE quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 19.157.804, quien falleció en Bogotá D.C. el día diez (10) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 522 de fecha Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Decreto Novocientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO

***U1-1-19**

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT. 3, 6 Y 7 TEL. 2826565

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de presente EDICTO en un periódico, en el trámite de liquidación sucesoral de ERNESTINA GOMEZ MANRIQUE quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 41.736.492, quien falleció en Bogotá D.C. el día Seis (06) de Enero del Dos Mil Trece (2013), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 433 de fecha cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete (2017); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Decreto Novocientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 10135 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SNR

HAY UN SELLO

***B2-6-19**

del mil diecisiete (2017) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número TRESCIENTOS Y UNO (301) de fecha dos (2) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días.

Hoy tres (3) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO

***H1-6-19**

NOTARIA 17 EDICTO – SUCESIÓN S 345. EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 2º DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO 902 DE 1988. EMPLAZA:

A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión intestada de los causantes CARLOS TORRES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 150.370 expedida en Bogotá D.C., fallecido (a) el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017) en Bogotá D.C., donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho, situado en la Carrera 10ª No. 16-22 Sur de Bogotá D.C., cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NÚMERO 345 del año dos mil diecisiete (2017).

Se fija este edicto en lugar público de la Notaría, el quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 A.M. EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO

***H1-9-19**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ, NOTARIO. EDICTO No. 078. EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de la sucesión de los causantes LONARDO MAYORGA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 15.919 expedida en Bogotá, D.C., fallecido en Garagoa Cundinamarca, el día Veintiocho (28) de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. y ERNESTINA MAYORGA DE MAYORGA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.564.659 expedida en Fusagasugá, fallecida en Bogotá D.C. el día veintidos (22) de septiembre de dos mil tres (2003), siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta No. 078 de fecha siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en la cual se autorizó la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora de reconocida sintonía de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. Si después de publicado este Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado, se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público de la Notaría, hoy Ocho (08) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:00 a.m.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.

HAY UN SELLO

***H1-10-19**

NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA:

DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA en esta Notaría mediante Acta número trescientos setenta y uno (371) del día tres (03) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo Tercero (3º) del Decreto Ley 902 de 1988. Ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy tres (03) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 A.M. OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO CUARTO (4º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO

***J1-3-19**

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE VENTAQUEMADA EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el periódico, en el trámite Notarial de la liquidación Sucesoral del (la) (los) Causante(s) RAFAEL MUÑOZ MORENO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.186.479 expedida en Ventaquemada, fallecido(a) (s) el (los) día 30 de Mayo de 2016, en la ciudad de Bogotá, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Ventaquemada.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 013 de fecha ocho (08) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), por lo tanto se ordena su publicación de este en el periódico (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) y en la emisora (RADIO SUPER, RADIO RECUERDO, RCN, ARMONIAS BOYACENSES).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible del despacho de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy NUEVE (09) de NOVIEMBRE del año dos mil diez y siete (2017) siendo las 08:00 AM. LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO ELIZABETH LOPEZ AGUILAR

HAY UN SELLO

***S5-2-19**

NOTARIA CUARTA CÍRCULO NOTARIAL DE TUNJA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE TUNJA.

EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia de los causantes CARMEN ALFONSO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.601.920, expedida en Garagoa y AURELIANO PEÑA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 2.260.285 expedida en Chinavita (Boyacá), quienes fallecieron en Garagoa (Boyaca) el 12 de abril de 2014 y 23 de julio de 2007 respectivamente, tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Tunja (Boyacá), dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico. Trámite ACEPTADO en esta Notaría, mediante acta No. 137 de fecha 15 de noviembre 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordena lo siguiente:

Publicar este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local y su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy quince (15) de noviembre del año 2017 siendo las 8:00 am en la cartelera principal de esta Notaría.

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO CUARTO DE TUNJA

HAY UN SELLO

***S5-10-19**

NOTARIA CUARTA CÍRCULO NOTARIAL DE TUNJA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE TUNJA. EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de herencia de los causantes FARRUCIANO

de 1988, ordena lo siguiente: Publicar este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local y su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy nueve (09) de noviembre del año 2017 siendo las 8:00 am en la cartelera principal de esta Notaría.

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO CUARTO DE TUNJA

HAY UN SELLO

***S5-11-19**

Notaría única de Pacho – Cundinamarca Pablo Cuellar Benavides NIT. 5328839-1 Notario EDICTO El Notario Único del Círculo de Pacho, Cundinamarca: EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la Sucesión Intestada de la Causante ANA JESÚS RETAVISCA ALVAREZ, quien falleció en Pacho, Cundinamarca, el veintuno (21) de Enero de dos mil diecisiete (2.017), fecha hasta la cual se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.695.799 de La Palma, Cundinamarca, cuyo último domicilio y/o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Pacho.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número CUARENTA Y TRES (0043) del siete (07) de Noviembre del dos mil diecisiete (2.017), se ordena la fijación del presente EDICTO en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días y su publicación en un medio masivo escrito (Nuevo Siglo, La Republica, El Tiempo), (la cual deberá surtirse el día domingo) en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, en concordancia con el artículo 318 del código de procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2.003, artículo 30. El presente EDICTO se fija hoy nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTARIO ÚNICO,
PABLO CUELLAR BENAVIDES.

HAY UN SELLO

***P5-4-19**

Notaría única de Pacho – Cundinamarca Pablo Cuellar Benavides NIT. 5328839-1 Notario EDICTO El Notario Único del Círculo de Pacho, Cundinamarca: EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la Sucesión Doble e Intestada de los Causantes TEDORO SOTELO CAÑÓN, quien falleció en Pacho, Cundinamarca, el primero (01) de Julio de dos mil doce (2.012), fecha hasta la cual se identificó con la cédula de ciudadanía número 116.782 de Bogotá D.C. y MARÍA SOFÍA CASTELLANOS DE SOTELO, quien falleció en el Municipio de Pacho, Cundinamarca, el Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil dieciséis (2.016), fecha hasta la cual se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.010.515 de Bogotá D.C., cuyo último domicilio y/o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Pacho.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número CUARENTA Y CINCO (0045) del diez (10) de Noviembre del dos mil diecisiete (2.017), se ordena la fijación del presente EDICTO en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días y su publicación en un medio masivo escrito (Nuevo Siglo, La Republica, El Tiempo), (la cual deberá surtirse el día domingo) en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, en concordancia con el artículo 318 del código de procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2.003, artículo 30. El presente EDICTO se fija hoy dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTARIO ÚNICO,
PABLO CUELLAR BENAVIDES.

HAY UN SELLO

***P5-5-19**

Notaría única de Pacho – Cundinamarca Pablo Cuellar Benavides NIT. 5328839-1 Notario EDICTO El Notario Único del Círculo de Pacho, Cundinamarca: EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la Sucesión Intestada del Causante JAIME RUBIANO LATORRE, quien falleció en Pacho, Cundinamarca, el nueve (09) de Noviembre de dos mil

por el art. en conc. código de por la ley. 1988. EDI. Noviembre hora de la NOTARIO. PABLO CU

HAY UN S

NOTARIA (La Notaría, Distrito personas (a

la) CALISAN

BELLO quis

ciudadanía

quienes) f

febrero de

(1993) en l

su último

de sus neg

respectivo

ACTA NÚM

de octubre

Se ordena l

en un peri

nacional y e

2º del Decre

además su

la Notaría p

EL PRESENT

(13) DE OCT

(2017) SIEN

NELSON JAI

NOTARIO O

CÍRCULO DE

HAY UN SEL

NOTARIA CU

GOTA D.C. E

El Notario C

como lo disp

1.988 y 1725

A todas las

derecho a ir

OMAR ARTUR

en la ciudad

Septiembre d

domicilio(s)

quienes) se i

C.C. No. 91.01

la tramitació

personas con

su trámite y d

Para efectos s

el presente E

lugar público e

de DIEZ (10) D

dos ejemplare

interesados (a

un periódico d

nal y en una r

del término del

cualesquiera o

derecho de op

en referencia,

los términos d

legítimo para f

con los demás

Bogotá, D.C., 31

7:45 AM. EL NO

DE BOGOTÁ D

DIÁZ TELLEZ

HAY UN SELLO

Notaría 58 LUN

FACUNDO Notar

EL NOTARIO C

CIR LO DE BOGO

las personas qui

intervenir en la

herencia intesta

CIENFUELOS TORR

thifco con la cedu

9.535.811 quien

(29) de noviem

(2015) en la ciud

último domicilio

negocios fue la c

solicitud y docu

decreto 902 de 1

el día veintiocho

y aceptado el trá

dante Acta Núm

Bogotá, D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
OFI. 740 /2017

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Ciudad.

Mediante Acta Número 522 de fecha Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), se aceptó trámite de liquidación sucesoral de PEDRO PABLO MONTILLA NOPE quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 19.157.804

EL ACTIVO LÍQUIDO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 115.000.000 M/CTE.

ANEXO RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Atentamente,

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: CALLE 12 B No. 8 – 39 INT Y 7 TEL: 285 6565

DIAN No. Radicado: 032E2017083052
Fecha: 2017-11-17 10:54:17 AM
Remitente: NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Destinatario: Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.
Depen: DIV GES COBRANZAS
Folios: 4 Anexos: 0
COR032E2017083052



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca254361770



10645aGCGE6ADYEG

31/10/2017

Cadena S.A. N° 890390340

5630
2017

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



GRUPO FRANCO & FRANCO ASESORES
"Asesorías Profesionales Especializadas"
Av. Jiménez No. 8-44 Of. 411 Ed. Sucre
Tel. 2838429 - 2432581 Cel. 3002788312
Apartado Postal 359942 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico grupofrancoasesores@gmail.com
www.grupofrancoyfrancoasesores.com



Ca254361772

Doctora

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

ASUNTO: **PODER PARA LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE PEDRO PABLO MONTILLA NOPE C.C. No. 19.157.804 de BOGOTA D.C.**

ERIKA YANETH MONTILLA BASTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.349.371 de Bogotá D.C.; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.354.061 de Bogotá D.C.; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.033.790 de Bogotá D.C.; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.053.124 de Bogotá D.C.; en calidad de herederos directos y **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.664.816 de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge sobreviviente todos con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en nuestra condición de herederos del causante adelante citado, por medio del presente escrito, conferimos poder especial amplio y suficiente a los doctores **FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS**, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía No 87.715.514 de Ipiales (N), portador de la tarjeta profesional No. 207.765 del C. S. de la J. y/o **OMAR DURAN GIL**, también abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía No 19.194.715 DE Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 25.164 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en esta ciudad, para que en nuestro nombre y representación trámite ante su notaria, **LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL** del causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE C.C. No. 19.157.804 de BOGOTA D.C.** quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de enero de 2017 Y teniendo su último domicilio y asiento principal de sus actividades la ciudad de Bogotá D.C.

Nuestros apoderados quedan facultados para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir y firmar la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnicen la actuación notarial y registral.

Bajo juramento manifestamos ser los únicos herederos, desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho y aceptamos la herencia con beneficio de inventario y que los bienes inventariados son los únicos existentes desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

Sírvase señora Notaria Séptima del circulo de

Bogotá D.C.,

reconocerle personería a nuestros apoderados.

- FIRMAS AL RESPALDO -

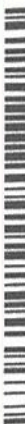


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca254361772



10642ADYDGGaG6E

31/10/2017

Cadena S.A. No. 890905940

Erika Yaneth Basto
ERIKA YANETH MONTILLA BASTO
C.C. No. 52.349.371 de Bogotá D.C.

Yeny Andrea Montilla Basto
YENY ANDREA MONTILLA BASTO
C.C. No. 52.354.061 de Bogotá D.C.;

Oscar J. Montilla B.
OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO
C.C. No. 80.033.790 de Bogotá D.C.;

Ingrid Yibort Montilla Basto
INGRID YIBORT MONTILLA BASTO,
C.C. No. 53.053.124 de Bogotá D.C.;

Nohemi Basto Vasquez
NOHEMI BASTO VASQUEZ,
C.C. No. 41.664.816 de Bogotá D.C.

Aceptamos el poder,

Francisco Javier Coral Pastas
FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS
C.C. No. 87.715.514 de Ipiales (N)
T. P. No. 207.765 del C. S. de la J.

OMAR DURAL GIL
C.C. No. 19.194.715 de Guitarrilla
T. P. No. 25.164 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
OFI. 740 /2017

DIAN No. Radicado: 032E2017083052
Fecha: 2017-11-17 10:54:17 AM
Remite: NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CON
Destinatario: Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Depen: DIV GES COBRANZAS
Folios: 4 Anexos: 0
COR032E2017083052

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Ciudad.

Mediante Acta Número 522 de fecha Catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), se aceptó trámite de liquidación sucesoral de PEDRO PABLO MONTILLA NOPE quien se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 19.157.804

EL ACTIVO LÍQUIDO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 115.000.000 M/CTE.

ANEXO RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Atentamente,

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION, CALLE 12 B No. 8 – 39 INT Y 7 TEL: 285 6565

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



5630
2017

Ca254361771



10841Y1G6aGC6EDA

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 890305340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NT - 5449

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o 19157804

19/12/2017

Página 1 de 1

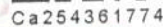
IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	------------------------	--------------------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.





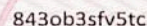
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



ERIKA YANETH MONTILLA BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052349371 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

for the 1st time.

----- Firma autógrafa -----

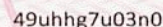


Örnek 1.1.1. $A = \begin{pmatrix} 1 & 2 & 3 \\ 4 & 5 & 6 \\ 7 & 8 & 9 \end{pmatrix}$ ve $B = \begin{pmatrix} 1 & 2 & 3 \\ 4 & 5 & 6 \\ 7 & 8 & 9 \end{pmatrix}$ matrisleri verilsin. $A + B$ matrisini bulunuz.

OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080033790 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar J. Montilla B.

----- Firma autógrafa -----



20/05/2017 - 10:37:30:283

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victorian

MARIA VICTORIA UHIA DE DUIRAN
Notaria dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



Ca254361774



10644CGE6ADYKGGa

31/10/2017

Cadena S.A. N.º 890.930.534-0

República de Colombia



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18878

YENY ANDREA MONTILLA BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052354061 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

June 13

----- Firma autógrafa -----



s5yfixgx29y

[illegible]

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 Bogotà, Colombia
 1952

MARIA VICTORIA UHIA DE DUIRAN
Notaria dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Leovedis Elías Martínez Durán

Notario

Nit: 19244118-7

Carrera 13 No. 64-29- Tel: 3000861



N2

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C REPUBLICA DE COLOMBIA, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) , EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C. ANEXA ESTA HOJA, QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO D.C. FIRMADO POR EL (LOS) COM PARECIENTE (S) CON SUS RESPECTIVOS SELLOS DE UNIÓN.

DEL _____



DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El NOTARIO SEGUNDO (C) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por: Montilla

Basto Grisha Janeth
quien exhibió la C.C. 52 349 377

expedida en Bogotá

al serle mostrada la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que coinciden con los sellos del mismo.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2017

[Signature]



NOTARIO SEGUNDO (C) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. INDICE DERECHO

[Signature]

DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El NOTARIO SEGUNDO (C) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por: Montilla

Basto Oscar Javier
quien exhibió la C.C. 80 033 790
Bogotá

expedida en Bogotá y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que coinciden con los sellos del mismo.

20 MAYO 2017

[Signature]



NOTARIO SEGUNDO (C) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. INDICE DERECHO

[Signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de firmas de escribanos públicos, certificadas por el notario.

Ca254361773



10643E6ADYIGGaG

31/10/2017

Cadenia S.A. No. 990305340

COPIA

COPIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION CON
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
EL NOTARIO OSCAR JOSE (E) del Circuito de Bogotá D.C.,
hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por **Basto**
Nasquez Nohemi
cúpula número 47664876

expedida en **Bogotá**
declara que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen
el contenido del mismo.
Bogotá D.C. 20 Mayo 2017.

Nohemi Basto Vasquez



Wittson

DILIGENCIA DE PRESENTACION CON
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
EL NOTARIO OSCAR JOSE (E) del Circuito de Bogotá D.C.,
hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por **Montilla**
Basto Indrid Sibort
cúpula número 53053724

expedida en **Bogotá**
declara que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen
el contenido del mismo.
Bogotá D.C. 20 Mayo 2017.

[Signature]



Wittson

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION CON
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
EL NOTARIO OSCAR JOSE (E) del Circuito de Bogotá D.C.,
hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por **Montilla**
Basto Yeny **Andres**
cúpula número SL 309.061

expedida en **B**
declara que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen
el contenido del mismo.
Bogotá D.C. 20 Mayo 2017.

[Signature]



Wittson



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18861

NOHEMI BASTO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041664816 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Robert Bost Vasquez

----- Firma autógrafa -----



3ym170ebo7ul

[illegible]

INGRID YIBORT MONTILLA BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0053053124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



- - - - - Firma autógrafa - - - - -



2319b48pwi4i

20/05/2017 - 11:41:46:058

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victorian



MARIA VICTORIA UHIA DE DUIRAN
Notaria dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Doctora:

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

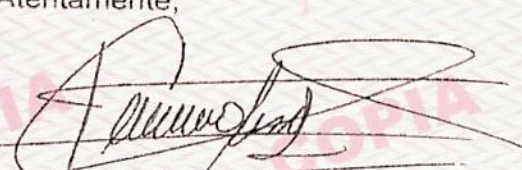
D.

Ref. **LIQUIDACION DE HERENCIA DE PEDRO PABLO MONTILLA NOPE**
(Q.E.P.D.) C.C. No. 19.157.804 de Bogotá D.C

Radicado No. 5638

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.715.514, portador de la tarjeta profesional número 207.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO** mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá, en su calidad de herederos directos y **NOHEMI BASTO VASQUEZ** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 41.664.816 de Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge supérstite, dentro del proceso de liquidación de herencia notarial de quien en vida fue el señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 19.157.804 de Bogotá D.C., quien falleció el día 10 de enero de 2017 en esta ciudad, donde tenía su domicilio y residencia, muy respetuosamente me permito solicitar se ordene la firma de la escritura pública que protocolice la sucesión al tenor de lo indicado en el Art.844 del estatuto tributario, el cual establece "Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes". Lo anterior en razón a que el plazo fue cumplido, teniendo en cuenta que el requerimiento fue radicado ante la Dian y a la fecha no se ha recibido respuesta.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS

C. C. No. 87.715.514 de Ipiales (N)

T. P No. 207.765 del C. S. de la J.

Radicación	2681
Fecha	21-12-2017
Hora	12 p
Recibido por	1

Doctora:

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.



Ca254361776

Ref. **LIQUIDACION DE HERENCIA DE PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.) C.C. No. 19.157.804 de Bogotá D.C**



FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.715.514, portador de la tarjeta profesional número 207.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO** mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá, en su calidad de herederos directos y **NOHEMI BASTO VASQUEZ** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 41.664.816 de Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge supérstite, muy respetuosamente me permito solicitar se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de liquidación de herencia notarial de quien en vida fue el señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 19.157.804 de Bogotá D.C., quien falleció el día 10 de enero de 2017 en esta ciudad, donde tenía su domicilio y residencia, conforme lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, Decreto 1729 de 1989 y demás normas concordantes.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se acepte el trámite en su notaría de la sucesión intestada del señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**,

SEGUNDO: Que se dé aviso a la oficina de cobranzas de la DIAN sobre el trámite sucesoral del señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: Que se comuniqué a la Superintendencia de Notariado y Registro el trámite de la liquidación de la herencia del señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**,

CUARTO: Que se emplace a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral.

QUINTO: Que una vez cumplidos los requisitos, se extienda la correspondiente Escritura Pública mediante la cual quede solemnizado el trabajo de partición teniendo en cuenta que los herederos del causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, son sus hijos **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO**, **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, e **INGRID YIBORT MONTILLA**



3449
BASTO. Que el cónyuge supérstite es señora **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, quien opta por porción conyugal.

HECHOS

PRIMERO: El causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, falleció el día 10 de enero de 2017 en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que el causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)** era casado. La sociedad conyugal al momento de su deceso se encontraba vigente con la señora **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.664.816 de Bogotá D.C., matrimonio católico en la parroquia d San Pedro Nolasco, el día 16 de agosto de 1987 y registrado en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C.

TERCERO: En vigencia del matrimonio el causante y su cónyuge procrearon cuatro (4) hijos de nombres **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO** mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá,

CUARTO: Que los llamados como herederos son sus hijos **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO**, **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** y su cónyuge sobreviviente **NOHEMI BASTO VASQUEZ** Los hijos y su cónyuge sobreviviente aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Que el ultimo domicilio conocido del causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, fue la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTO: La cónyuge sobreviviente es la señora **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, quien opta por gananciales.

DERECHO

Se fundamenta la presente solicitud en lo dispuesto en los Decretos 902 de 1988, 1729 de 1989, en lo dispuesto en el Código Civil, y demás disposiciones concordantes.

DOCUMENTOS Y ANEXOS

- Poder conferido por **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO**, **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, e **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** y **NOHEMI BASTO VASQUEZ**.
- Registro de defunción de **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**
- Registros civiles de nacimiento de **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO**, **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, e **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO**.





-Registro civil de matrimonio de **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)** y **NOHEMI BASTO VASQUEZ**.

- Copia simple Escritura pública No. 918 del 11 de marzo de 1983 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C.

- Certificado de tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No.366-4855 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

-Recibo de pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 21 No.7- 37/39 de Melgar Tolima.

-Paz y salvos de impuesto predial y valorización del inmueble ubicado en la carrera 21 No.7-37/39 de Melgar Tolima.

- Sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión de **MARIA DOLORES MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, del Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar -Tolima

- Certificado de tradición del vehículo de placas **SB2688**, Marca Skoda, color gris, clase automóvil, modelo 1967, chasis No. 28043, Motor No. 4738003.

- Certificado de tradición No. 5096, del vehículo de placas **EW655**, Marca Dodge, color hoja seca, clase automóvil, línea Dart, modelo 1978, Motor No. P81883526L, serie HP818835.

- Paz y salvo de impuestos año 2017 Certificado de tradición No. 5096, del vehículo de placas **EW655**, Marca Dodge, color hoja seca, clase automóvil, línea Dart, modelo 1978, Motor No. P81883526L, serie HP818835.

- Paz y salvo de impuestos año 2017 de vehículo de placas **SB2688**, Marca Skoda, color gris, clase automóvil, modelo 1967, chasis No. 28043, Motor No. 4738003.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los únicos llamados a suceder al causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)** son sus hijos **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO**, **YENY ANDREA MONTILLA BASTO**, **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO**, e **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** y su cónyuge sobreviviente **NOHEMI BASTO VASQUEZ**.

Fuera de lo planteado en este acápite, no existe otra u otras personas conocidas con mejor derecho a ser llamadas a suceder al causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**.

NOTIFICACIONES

Tanto los herederos como su apoderado recibiremos las notificaciones del caso en la Avenida Jiménez No. 8A-44. oficina 411 de Bogotá D.C. CEL.3002788312 - 3002148833

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS

C. C. 87.715.514 de Ipiales (N)

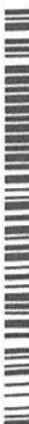
T. P. 207.765 del C. S. de la J.



Ca254361777



Ca254361777



10642ADYGGaGC6E

31/10/2017

Cadencia S.A. No. 892925340

7a NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

S R NOTARIO

fué presentado por: **CORAL PASTAS FRANCISCO
JAVIER** quien se identificó con: **C.C. No. 87715514**
de **IPIALES**

y la Tarjeta profesional No.: **207765 CSJ** y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 10/11/2017 11:59:00.816

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

421097

Func: SYSADM



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Doctora:

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



Ca254361778

Ref. **LIQUIDACION DE HERENCIA DE PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.) C.C. No. 19.157.804 de Bogotá D.C**

RELACION DE INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.715.514, portador de la tarjeta profesional número 207.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ERIK A YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO** mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá, en su calidad de herederos directos y **NOHEMI BASTO VASQUEZ** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 41.664.816 de Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge sobreviviente, muy respetuosamente me permito presentar la **RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES**, con sus correspondientes activos y pasivos en el trámite de liquidación de herencia notarial de quien en vida fue el señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 19.157.804 de Bogotá D.C.**, quien falleció el día 10 de enero de 2017 en esta ciudad, donde tenía su domicilio y residencia, conforme lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, Decreto 1729 de 1989 y demás normas concordantes

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al veinticinco (25%), del total inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificadas y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el número uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE:

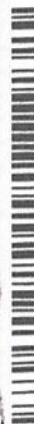


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca254361778



Ccadena S.A. No. 9903003590

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts2) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre el veinticinco (25%), fue adquirido por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según sentencia del 04 de diciembre de 2013.

El valor de esta partida es de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **SB2688**, Marca Skoda, color gris, clase automóvil, modelo 1967, chasis No. 28043, Motor No. 4738003.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa realizada al señor EMILIO MORA PEÑA. El valor de esta partida es de dos millones de pesos (\$2.000.000).

PARTIDA TERCERA: El derecho de propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **EWC655**, Marca Dodge, color hoja seca, clase automóvil, línea Dart, modelo 1978, Motor No. P81883526L, serie HP818835.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa a la empresa AUTOMOTORES S.A. El valor de esta partida es de tres millones de pesos (\$3.000.000).

PASIVO

No se relaciona ya que no existe.

RESUMEN

TOTAL, ACTIVOS:	\$115.000.000
TOTAL, PASIVO:	0
PATRIMONIO A DISTRIBUIR:	\$115.000.000

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Los bienes relictos relacionados en el acápite de INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS

C. G. 87.715.514 de Ipiales (N)

T. P. 207.765 del C. S. de la J.



Ca254361779



Ca254361779



10644CGESADY9GGa

31/10/2017

Cadena S.A. No. 890305340





NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

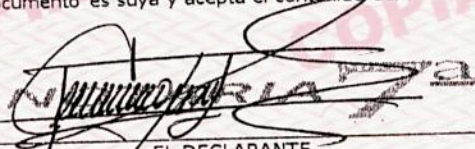
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

S R NOTARIO

fué presentado por: **CORAL PASTAS FRANCISCO JAVIER** quien se identificó con: **C.C. No. 87715514** de **IPIALES**

y la Tarjeta profesional No.: **207765 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


EI. DECLARANTE

BOGOTA D.C. 10/11/2017 11:59:00.816

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



BOGOC: SYSADM



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Doctora:

LIGIA JOSEFINA ERAZO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



Ca254361780

Ref. **LIQUIDACION DE HERENCIA DE PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.) C.C. No. 19.157.804 de Bogotá D.C**

TRABAJO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL,
PARTICION Y ADJUDICACION

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.715.514, portador de la tarjeta profesional número 207.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO** mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá, en su calidad de herederos directos y **NOHEMI BASTO VASQUEZ** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 41.664.816 de Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge sobreviviente, muy respetuosamente me permito presentar **EL TRABAJO DE PARTICION, Y ADJUDICACION** en el trámite de liquidación de herencia notarial de quien en vida fue el señor **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 19.157.804 de Bogotá D.C.**, quien falleció el día 10 de enero de 2017 en esta ciudad, donde tenía su domicilio y residencia, conforme lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, Decreto 1729 de 1989 y demás normas concordantes

HECHOS

PRIMERO: El causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, falleció el día 10 de enero de 2017 en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que el causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)** era casado. La sociedad conyugal al momento de su deceso se encontraba vigente con la señora **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.664.816 de Bogotá D.C., matrimonio católico en la parroquia d San Pedro Nolasco, el día 16 de agosto de 1987 y registrado en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C.

TERCERO: En vigencia del matrimonio el causante y su cónyuge procrearon cuatro (4) hijos de nombres **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.349.371 de Bogotá; **YENY ANDREA MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.354.061 de Bogotá; **OSCAR JAVIER MONTILLA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca254361780



31/10/2017 10:45:56 GADYEG

Cadenasa. No. 89030340



5449

BASTO mayor de edad vecino de Bogotá D.C. identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.033.790 de Bogotá; **INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.053.124 de Bogotá,

CUARTO: Que los llamados como herederos son sus hijos **ERIKA YANETH MONTILLA BASTO, YENY ANDREA MONTILLA BASTO, OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO, INGRID YIBORT MONTILLA BASTO** y su cónyuge sobreviviente **NOHEMI BASTO VASQUEZ** Los hijos y su cónyuge sobreviviente aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Que el ultimo domicilio conocido del causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, fue la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTO: La cónyuge sobreviviente es la señora **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, quien opta por gananciales.

ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al veinticinco (25%), del total inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el numero uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE: En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts²) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre ¼ parte (25%), fue adquirido por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según radicado No. 2012-0190-00.

El valor de esta partida es de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **SB2688**, Marca Skoda, color gris, clase automóvil, modelo 1967, chasis No. 28043, Motor No. 4738003.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa realizada al señor EMILIO MORA PEÑA. El valor de esta partida es de dos millones de pesos (\$2.000.000)



PARTIDA TERCERA: El derecho propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **EWC655**, Marca Dodge, color hoja seca, clase automóvil, línea Dart, modelo 1978, Motor No. P81883526L, serie HP818835.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa a la empresa AUTOMOTORES S.A.

El valor de esta partida es de tres millones de pesos (\$3.000.000).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Del monto del acervo hereditario ósea la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), corresponde al causante **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE** a título de gananciales la suma dos millones quinientos mil pesos y a **NOHEMI BASTO VASQUEZ**, le corresponde la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000). Es de aclarar que sobre la suma de dinero de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000), a la conyugue sobreviviente no le corresponde suma alguna de dinero teniendo en cuenta que los gananciales proviene de un bien propio del causante, así:

GANANCIALES DE **NOHEMI BASTO VASQUEZ** \$ 2.500.000

GANANCIALES DE **PEDRO PABLO MONTILLA NOPE** \$ 112.500.000

PARA UN TOTAL DE CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000)

QUEDANDO ASI LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL MONTILLA - BASTO.

LIQUIDACION DE HERENCIA:

Con base en los hechos narrados, se procede a confeccionar las siguientes hijuelas:

PRIMERA HIJUELA

ERIKA YANETH MONTILLA BASTO C.C No 52.349.371 de Bogotá.

Por su asignación a título de heredera directa de la causante, le corresponde la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000), para pagarle se le adjudican.

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 25% del veinticinco (25%) del total del inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el numero uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con



Ca 254361781



Ca 254361781



10841Y18GaGC61DA

3474012247



N° 5449

propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE: En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts²) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre ¼ parte (25%), fue adquirido por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según radicado No. 2012-0190-00.

El valor de esta partida es de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

SEGUNDA HIJUELA

YENY ANDREA MONTILLA BASTO C.C No 52.354.061 de Bogotá

Por su asignación a título de heredera directa de la causante, le corresponde la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000), para pagarle se le adjudican.

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 25% del veinticinco (25%) del total del inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el numero uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE: En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts²) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre ¼ parte (25%), fue adquirido por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según radicado No. 2012-0190-00.

El valor de esta partida es de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

TERECRA HIJUELA

OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO C.C. No 80.033.790 de Bogotá

Por su asignación a título de heredera directa de la causante, le corresponde la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000), para pagarle se le adjudican.



PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 25% del veinticinco (25%) del total del inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el numero uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE: En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts²) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre ¼ parte (25%), fue adquirido por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según radicado No. 2012-0190-00.

El valor de esta partida es de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

CUARTA HIJUELA

INGRID YIBORT MONTILLA BASTO C.C. No 52.053.124 de Bogotá

Por su asignación a título de heredera directa de la causante, le corresponde la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000), para pagarle se le adjudican.

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 25% del veinticinco (25%) del total del inmueble identificado en la actual zona urbana de Melgar (Tolima) así:

Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y todas sus anexidades y dependencias, ubicada en el área urbana de Melgar Departamento del Tolima marcada antes en su puerta de entrada con el numero uno veintiséis (1-26) de la calle octava (8ª), hoy con el número siete treinta y siete treinta y nueve (7-37/39) de la carrera veintiuno (21) de dicho municipio y cuyos linderos son NORTE: En diez y nueve metros con veinticinco centímetros (19.25 mts) con propiedad de José Reyes; ORIENTE en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Juan José Reyes; OCCIDENTE: En treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 mts) con propiedad de Ernesto Ardila y Juan de Dios romero: SUR En veinte metros con treinta centímetros (20.30mts) con la calle octava (8ª) del municipio de Melgar Tolima. El inmueble cuenta con una cabida de setecientos diez y ocho metros cuadrados (718 mts²) con cedula catastral No. 01-02-00004-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 366-4855.

TRADICION: El derecho de cuota sobre ¼ parte (25%), fue adquirido



República de Colombia

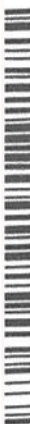
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca254361782



Ca254361782



39642ADYDGGaGC61

31/10/2017

Cadena S.A. No. 00000000

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA



por el causante mediante sentencia de adjudicación en sucesión por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, según radicado No. 2012-0190-00.

El valor de esta partida es de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

QUINTA HIJUELA

HIJUELA A INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que no se tiene la tenencia y posesión, ni tampoco se sabe de los actuales poseedores de los vehículos se procede a adjudicarlos a personas indeterminadas.

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **SB2688**, Marca Skoda, color gris, clase automóvil, modelo 1967, chasis No. 28043, Motor No. 4738003.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa realizada al señor EMILIO MORA PEÑA. El valor de esta partida es de dos millones de pesos (\$2.000.000).

PARTIDA TERCERA: El derecho propiedad plenos sobre el derecho de cuota equivalente al 100 % del total del vehículo de placas **EWC655**, Marca Dodge, color hoja seca, clase automóvil, línea Dart, modelo 1978, Motor No. P81883526L, serie HP818835.

TRADICION: El derecho de cuota del 100%, fue adquirido por el causante por compraventa a la empresa AUTOMOTORES S.A. El valor de esta partida es de tres millones de pesos (\$3.000.000).

COMPROBACION

PRIMERA HIJUELA: NOHEMI BASTO VASQUEZ C.C. No. 41.664.816 de Bogotá	22.000.000
SEGUNDA HIJUELA: ERIKA YANETH MONTILLA BASTO C.C No 52.349.371 de Bogotá.	22.000.000
TERCERA HIJUELA: YENY ANDREA MONTILLA BASTO C.C No 52.354.061 de Bogotá	22.000.000
CUARTA HIJUELA: OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO C.C. No 80.033.790 de Bogotá	22.000.000
QUINTA HIJUELA: INGRID YIBORT MONTILLA BASTO C.C. No 52.053.124 de Bogotá	22.000.000
SEXTA HIJUELA: Personas indeterminadas	5.000.000
TOTAL	115.000.000

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS

C. C. 87.715.514 de Ipiales (N)
T. P. 207.765 del C. S. de la J.



Ca254361783



Ca254361783



Ca254361783

Ca254361783



7a NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

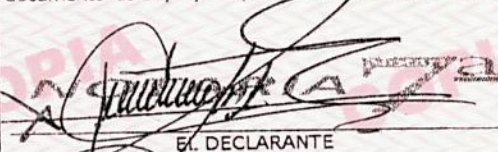
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

S R NOTARIO

fué presentado por: **CORAL PASTAS FRANCISCO
JAVIER** quien se identificó con: **C.C. No. 87715514**
de **IPATALES**

y la Tarjeta profesional No.: **207765 CSJ** y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.


EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 10/11/2017 11:59:00.816

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

421097



EMPL. 02 SYSADM



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MELGAR, TOLIMA



RAD. 2012-00190 (Sucesión)
Melgar, Diciembre Cuatro (4) de dos mil trece (2013)

I. EL ASUNTO

A través de la presente providencia, procede el Despacho a proferir la SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO PARTICIÓN, dentro del proceso de Sucesión de la causante MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.).

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Como sustento jurídico del petitum, se aduce entre otros:

- .- La señora MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE, falleció en esta ciudad el día Veintinueve (29) de Febrero de dos mil doce (2012) donde tuvo su ultimo domicilio, fecha a partir de cual se defirió la herencia a los herederos llamados a recogerla.
- .- La señora MONTILLA NOPE al parecer se encontraba conviviendo con el señor EDUARDO CHINCHILLA ALVIS, en unión libre desde hace aproximadamente 17 años, de lo cual no hay sentencia ni soporte conocido de ello.
- .- La señora MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE no otorgó testamento alguno, no dejó hijos, no hizo capitulaciones matrimoniales; por tanto de acuerdo a la Ley y en el orden correspondiente sus herederos mas cercanos son sus hermanos, quienes confirieron poder para iniciar el presente proceso.

III. TRAMITE PROCESAL:

Mediante providencia del día Dos (2) de Octubre de dos mil doce (2012), por reunir la demanda los requisitos de Ley, se admitió la demanda, declarándose abierto el respectivo juicio de Sucesión, reconociéndose allí como interesados a los señores LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, PEDRO PABLO MONTILLA NOPE, JORGE ELIECER MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PEREZ, en su calidad de hermanos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, ordenando el emplazamiento a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa sucesoral, entre otros. (Folios 30 y 31).



COPIA

COPIA

5449



Surtido el emplazamiento de rigor, tal como obra en constancia secretarial, se hacen presentes los señores **CARLOS HUMBERTO AGUILAR VARON** como arrendatario causante y **EDUARDO CHINCHILLA ALVIS** como presunto ex compañero permanente de la causante **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE**¹, por lo que mediante providencia del Once (11) de Diciembre de dos mil doce (2012) se deniega la solicitud de tener como heredero al señor **EDUARDO CHINCHILLA ALVIS** o liquidar la sociedad patrimonial dentro del presente proceso de sucesión y, se requiere al señor **AGUILAR VARON**, para que consigne las sumas de dinero correspondientes al canon de arrendamiento del inmueble perteneciente a la sucesión, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Carmen de Apicalá; así mismo se le requiere con el fin que permita actuar al secuestre nombrado en la sucesión para que ejerza su labor como secuestre a designado por la Inspección Primera de Policía de la localidad.

En ese orden de ideas, se cita a diligencia de inventario y avalúos, diligencia que se lleva a cabo el día Cuatro (4) de Febrero de dos mil trece (2013) (Folios 113 a 114), donde el apoderado de los interesados allega escrito de inventarios, teniendo como **ÚNICA PARTIDA** una casa lote ubicada en la Carrera 21 Nro. 7-37 (39) barrio Centro Melgar, con el lote donde se haya edificado el respectivo **HOTEL** hoy el **MOTORISTA** con todas sus anexidades y dependencias y con una cabida superficial de 718 metros cuadrados. Inmueble que fue adquirido por la causante **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE** mediante la Escritura Publica Nro. 918 del Once (11) de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983). Es muy importante esta fecha de 1983 puesto que ella se encontraba soltera y lo compró con su propio peculio y lo terminó de construir con los respectivos derechos herenciales que le correspondieron por la muerte de sus padres. Este inmueble lo hubo por compra realizada a la señora **YEPES DE CASTAÑEDA EDNA** y fue registrado con la matricula inmobiliaria Nro. 366-4855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima y con la cedula catastral Nro. 734490-02000-400-0000. Único bien avaluado por peritos certificados de este Municipio por la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000)**. Los linderos son los mismos que figuran en la Escritura antes mencionada y que obra en el expediente a folios 22 y 23. Me permito indicar que el respectivo folio de matricula inmobiliaria reposa en el proceso a folios 60 y 61. De igual forma, se manifestó que el pasivo de la sucesión era de **CERO pesos (\$0)**.

En ese orden de ideas, se corrió traslado a la diligencia de inventarios y avalúos, a la cual no se presenta objeción alguna, en razón de lo cual se aprueban mediante providencia del Cuatro (4) de Marzo de los corrientes. (Folio 125).

En auto del Veintidós (22) de Marzo de dos mil trece (2013), se ordenó oficiar a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales en Ibagué Tolima, quienes informaron en escrito que obra a folio 156 de la encuadernación, que se debía actualizar el **RUT** (Registro Único Tributario) de la sucesión y presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios por el año gravable 2012 junto con la fracción del año gravable de 2013 inclusive. Igualmente, en oficio obrante a folio 167 de la encuadernación, la

¹ Folio 87 del Cuaderno 1.



Ca254361785

NT-5449



COPIA

COPIA

mencionada Entidad, solicita presentar las correcciones a las declaraciones del Impuesto sobre la renta y complementarios de los años 2008 a 2011, entre otros.

En oficio que obra a folio 176 de la encuadernación, la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la **DIAN** indica que se autoriza para continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, mediante providencia del Doce (12) de Julio de dos mil trece (2013), se decreta la partición y, se designa como partidor al **Dr. WILLIAM BLANCO LEON**, teniendo en cuenta que los interesados en la presente sucesión otorgaron poder especial, amplio y suficiente al mencionado Profesional del Derecho, para que elaborara el respectivo trabajo de partición.

El día Dieciséis (16) de Julio de los corrientes, se realiza la respectiva posesión al partidor, quien contaba con el término de **DIEZ (10) días** para elaborar el respectivo trabajo; el **Dr. BLANCO LEON** presenta el trabajo de partición, el día Diecinueve (19) de Julio de los corrientes, renunciando al termino otorgado por el Despacho con el fin que dar aplicación al artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.²

Mediante providencia del Veintitrés (23) de Julio de dos mil trece (2013), el Despacho ordena rehacer la partición, toda vez que la misma no se ajusta a los parámetros legales, tal como lo dispone el artículo 611 Numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplido a cabalidad el trámite establecido en este tipo de actuaciones, rehecho el trabajo y no avizorándose causal alguna de nulidad o irregularidad sustancial que invalide el discurrir procesal, es del caso emitir pronunciamiento de fondo las pretensiones de la demanda y el trabajo de partición presentado, previos los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES:

4.1.- La presente acción se halla expresamente estipulada en los artículos 1008 y siguientes del Código Civil, concordante con el artículo 586 del C.P.C. y su finalidad no es otra que la de buscar liquidar patrimonios que pertenecieron a determinados sujetos de derecho a fin de adjudicarlos proporcionalmente a quienes según la ley, tienen derecho a recibirlos total o parcialmente.

Es entonces el juicio de sucesión, el instrumento procesal del cual se vale el Legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte.

Dentro de la actuación se encuentra debidamente acreditado el fallecimiento de la señora **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE**, hecho acaecido el día Veintinueve (29) de Febrero de dos mil doce (2012), debidamente inscrito en el indicativo serial No. 06100635 de la Registraduría de Melgar Tolima.

² Folio 187 Cuaderno 1.

De igual manera y, previo el lleno de los requisitos de ley, se acreditó el interés jurídico de los señores **LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, PEDRO PABLO MONTILLA NOPE, JORGE ELIECER MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PEREZ** en su calidad de hermanos de la causante **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**.



4.2.- Es entonces plausible entrar a analizar si se cumplen o no los presupuestos de los artículos 611 del C.P.C. y 1394 del C.C., respecto del trabajo de partición puesto a consideración para su aprobación.

Por providencia del Dos (02) de Octubre de dos mil doce (2012), se reconoció la calidad de herederos a los señores **LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, PEDRO PABLO MONTILLA NOPE, JORGE ELIECER MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PEREZ**, como herederos de la causante, **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE**, fallecida el día Veintinueve (29) de Febrero de dos mil doce (2012).

4.3.- Con relación a los presupuestos procesales de *la acción*, como *jurisdicción, competencia, capacidad al proceso, ius postulandi*, se encuentran satisfechos.

En lo referente a los presupuestos de *la demanda (destinatario, capacidad para ser parte, debida representación y demanda en forma)* también se satisfacen en este proceso mixto.

Sobre *la competencia*, se aplica lo normado en el artículo 23 Numeral 14 del Código de Procedimiento Civil, además de tener en cuenta el principio de la "*perpetuatio jurisdictionem*", en atención a la cuantía señalada en la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, con respecto a los *presupuestos materiales de la sentencia favorable*, se tiene que está plenamente acreditado el fundamento de hecho que se invoca para la adquisición del derecho sucesoral, cual es la relación paterno biológica reconocida legalmente (prueba documental, que de una vez prueba los hechos y derechos que originan la pretensión).

Sobre la *existencia del derecho conforme a la ley*, el artículo 1040 del Código Civil (Modif. Por la Ley 29 de 1.982) instituye como herederos y legitimarios a los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padre adoptantes; los hermanos; entre otros.

De igual forma el artículo 1047 ibidem, establece que si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge, dividiéndose la herencia por la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hermanos por partes iguales. En caso de faltar el cónyuge, la herencia la recogen en su totalidad los hermanos, circunstancia acaecida en las presentes actuaciones.

En lo que atañe a la *exigibilidad del derecho*, éste nació desde la muerte de la causante en el sub judice (Lafont Pianetta pág. 462 Tomo III).

En lo concerniente a la *petición adecuada*, se reclamó el derecho antes de la ejecutoria del auto que decreta la partición.



Ca254361786



En torno a una *partición ajustada a derecho* se tiene: -Se decretó legalmente la partición quedando *ejecutoriada* (folios 130 y 177); -*Inexistencia de pacto ó estipulación de indivisión de la comunidad herencial*; -*existencia de la herencia*; -*Existencia de comunidad herencial* (pluralidad de coasignatarios (Lafont Puianette pág. 464 Tomo III).

De la misma manera, los inventarios y avalúos: - *fueron debidamente aprobados* (folio 125), porque se determinó *que existen, se identificaron, adquisición y avalúo de los mismos* (folios 113 y 114); - *procedió la separación de patrimonios* (art. 1398 del C.C.); - *no se ordenó exclusión de bienes* (art. 605 del C.P.C.); *Se liquidó conforme a la ley* (art. 1242 del C.C.); *se distribuyó la herencia conforme a la ley* (artículos 1391 y 1394 del C.C.; *no hubo acuerdo de instrucciones de los asignatarios al partidor que conste, pero fue nombrado por los interesados de donde se deduce el acuerdo; formación de hijuelas de los asignatarios* (art. 1391 C.C.).

De otra parte, la partición, como *acto jurídico*, una vez rehecha, reunió los requisitos esenciales, los cuales se presumen (*capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitas* Art. 1405 C.C.C); - *legitimación de los coasignatarios*, y - *trabajo de partición elaborado por quien tenía potestad para hacerlo*.

4.4.- En lo concerniente a la distribución del activo líquido, en la sucesión intestada, la ley indica en forma exacta y directa como distribuir la herencia y, en el entendido de que no se trata de adjudicar una porción conyugal ni mejoras, no es necesario exigir una distribución general³.

Dando cumplimiento al artículo 1016 del Código Civil Colombiano, se deduce previamente del activo, el pasivo, para obtener el activo líquido a adjudicar (folios 194 y siguientes). Una vez obtenido el **ACTIVO LIQUIDO**, que arrojó una suma de **MIL CIEN MILLONES PESOS MCTE (\$1.100.000.000,00)**, los cuales se adjudican, en la misma proporción a los hermanos, teniendo en cuenta que no existen mas herederos que tengan el mismo derecho o mejor derecho a ellos.

El trabajo partitivo fue realizado por el **Dr. WILLIAM JAVIER BLANCO LEON**, apoderado judicial de los interesados, quien aceptó el cargo y debidamente posesionado, realizó el respectivo trabajo de partición, el cual una vez rehecho y, estando al Despacho el proceso de la referencia para dictar la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición, observa que a folios 13 frente y reverso y 15 de la encuadernación, aparecen borrones y enmendaduras en el apellido **NOPE**, que supuestamente corresponde a **JORGE ELIECER MONTILLA**. De la misma manera, este Servidor Judicial, según la documentación presentada por el señor apoderado de los interesados, reconoció como heredero de la causante **MONTILLA NOPE**, al señor **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE** (folio 30). Sin embargo, en diversos documentos emanados de autoridades administrativas, como la Notaria por ejemplo, aparece el señor **JORGE ELIECER** con los

³ LAFONT Pianetta Pedro. Derecho de Sucesiones. Ed. Lib. El Profesional. 9ª Ed. Tomo III. Pag. 77

apellidos **MONTILLA LOPEZ** y, no **NOPE** (folio 185 vuelto), razón por la cual no se puede obviar dicha irregularidad y solicita a los interesados a realizar las aclaraciones del caso.

Es así que se oficia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien allega la hoja decadactilar del cedula 19.293.663, donde se corrobora que si corresponde al señor **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE**. Así mismo, el apoderado judicial de los interesados adjunta la documentación necesaria para la aclaración de dicha irregularidad.

En ese orden de ideas y, con el fin de continuar con el discurrir procesal, procede el Despacho a revisar el trabajo de partición rehecho y, de su estudio cuidadoso y detallado, se concluye que se ajusta a los parámetros de ley, en primer lugar porque no se evidencia inconformidad u objeción alguna por parte de los interesados; en segundo lugar porque en el mismo se incluyeron las personas con vocación hereditaria e interés jurídico debidamente acreditado, y en tercer lugar el bien se adjudicó de acuerdo al derecho demostrado; razones de más para impartirle aprobación, ordenando en consecuencia su inscripción y protocolización ante la autoridad competente.

Finalmente y, en cuanto al escrito que obra a folio 237 de la encuadernación, que corresponde al requerimiento realizado al secuestre, póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Secuestre y, librese comunicación a la señora **BLANCA TERESA TOVAR FONSECA**, sobre el pronunciamiento realizado por dicho Auxiliar de la Justicia.

IV. DECISIÓN:

En razón y mérito de las breves consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes **EL TRABAJO PARTICIÓN REHECHO** que fuera presentado en el juicio de sucesión de la causante **MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.)**, obrante a folios 194 a 198 del expediente, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- INSCRIBIR ésta providencia junto con los respectivo Trabajo de partición, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad y demás autoridades que corresponda.

TERCERO.- A costa de la parte interesada y con las formalidades del caso, **EXPEDIR** copia auténtica de ésta providencia y demás que se requieran.

CUARTO.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia y, librese comunicación a la señora **BLANCA TERESA TOVAR FONSECA**, sobre el pronunciamiento realizado por dicho secuestre.





Ca254361787

5449



QUINTO.- Cumplido lo anterior, **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría Única de la localidad. Bajo recibo hágase entrega del mismo a los interesados.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO HOYOS VILLA
JUEZ

Ca254361787

10842ADYYGGaGC61

31/10/2017

Ccadena S.A. No. 890303540

NI--54491
EDICTO



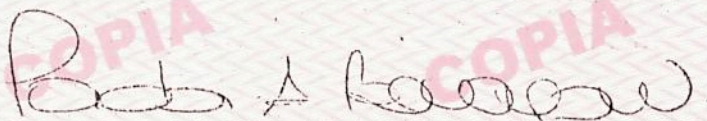
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE MELGAR TOLIMA

HACE

SABER

Que en éste Juzgado radicado bajo el No. 73449-31-84-001-2012-00190-00, cursa JUICIO de SUCESIÓN de la causante MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE, dentro del cual se dictó SENTENCIA APROBATORIA DE TRABAJO DE PARTICIÓN, calendada Diciembre Cuatro (4) de dos mil trece (2013).

De conformidad con lo normado en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy Diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013), siendo las 8:00 a.m.


PAOLA ANDREA BOCANEGRA VELASQUEZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE MELGAR TOLIMA

HACE SABER

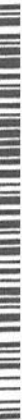
Que en éste Juzgado radicado bajo el No. 73449-31-84-001-2012-00190-00, cursa JUICIO de SUCESIÓN de la causante MARÍA DOLORES MONTILLA NOPE, dentro del cual se dictó SENTENCIA APROBATORIA DE TRABAJO DE PARTICIÓN, calendada Diciembre Cuatro (4) de dos mil trece (2013).

De conformidad con lo normado en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy Diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013), siendo las 8:00 a.m.

Paola A. Bocanegra Velásquez
PAOLA ANDREA BOCANEGRA VELASQUEZ



Ca254361788



1064316ADYAGGAGC

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 89090340

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Ca254361789

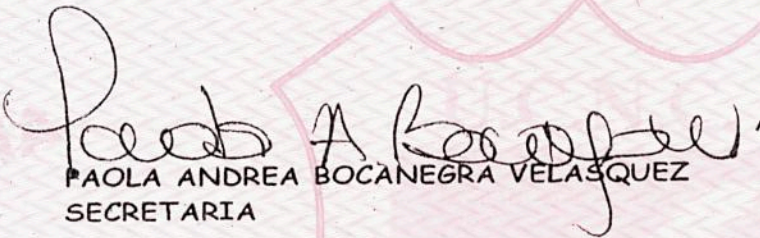


Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

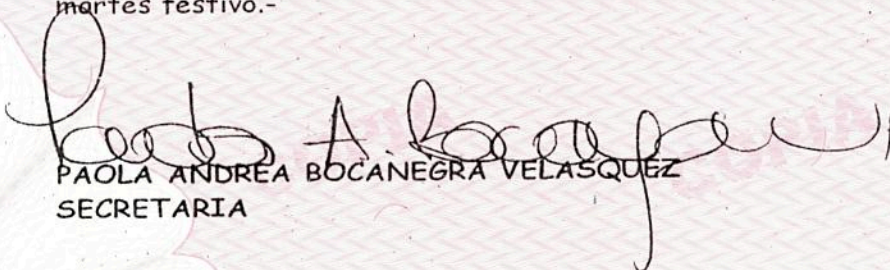
DESFIJACIÓN EDICTO

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Melgar, 13 de Diciembre de 2013.- El día de hoy, siendo las 8:00 a.m., desfijo el presente EDICTO de lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado.- **VENCIO EN SILENCIO**. - Surtió durante los días: 10, 11, 12 de Diciembre de 2013.- Empieza a correr término de tres (3) días de ejecutoria.


PAOLA ANDREA BOCANEGRA VELASQUEZ
SECRETARIA

VENCIMIENTO EJECUTORIA.

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Melgar, 19 de Diciembre de 2013.- El día 18 de Diciembre de los corrientes, a las 6:00 p.m., venció el término de Tres (3) días de Ejecutoria de la Sentencia calendada Cuatro (4) de Diciembre de dos mil trece (2013).- **VENCIO EN SILENCIO**. - Surtió durante los días: 13, 16, 18 de Diciembre de 2013.- Inhábiles: 14, 15, 17 de Diciembre de 2013 por sábado, domingo y martes festivo.-


PAOLA ANDREA BOCANEGRA VELASQUEZ
SECRETARIA



Ca254361789

10644CG16ADY9GGa

31/10/2017

Cadenusa. No. 890305540

COPIA

COPIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Melgar - Tolima
AUTENTICACION

Las fotocopias que tuve a la vista coinciden
en todo con su original que reposa en el
proceso N° 2012-790 en diez (10) folios

Melgar, 01 JUN 2017

Secretario

Ad-hoc



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA



Ca254361790



República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09343899

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	20	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A7D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MONTILLA NOPE PEDRO PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.19.157.804 DE BOGOTA D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2017	ENE	10	11:24
Presunción de muerte		71458671-9	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
XXXXXXXXXX		Año X X X X XXXXXX	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial		Certificado Médico	
		X	
DR. LUISA FERNANDO CASTELLANOS C.			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.80.826.893 DE BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2017	ENE	12	ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS

10645aGCGD6ADYEG

31/10/2017

Cadena S.A. NE 890505340

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

03 FEB 2017

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

6759753

IDENTIFICACION No. 8 2 0 3 3 1 018

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA VEINTE 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E. 5 Fecha 28/03/1982

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido MONTILLA 7 Segundo apellido BASTO 8 Nombres OSCAR JAVIER 9 Sexo MASCULINO 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Fecha de nacimiento 31 MARZO 12 Día 13 Mes 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA 16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN JUAN BOSCO 18 Hora 2:20AM 19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRMA ILEGIBLE 21 No. licencia 2238 22 Apellidos (de soltera) BASTO VASQUEZ 23 Nombres NOHEMI 24 Edad (años) 28 25 Identificación (clase y número) C.C.No. 41.664.816 DE BOGOTA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR 28 Apellidos MONTILLA NOPE 29 Nombres PEDRO PABLO 30 Edad (años) 30 31 Identificación (clase y número) C.C.No. 19.157.804 DE BOGOTA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) C.C.No. 19.157.804 DE BOGOTA 35 Firma (autógrafa) PEDRO PABLO MONTILLA NOPE 36 Dirección postal CARRERA 64 No. 70-91 37 Nombre 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa) 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre 46 Día 29 47 Mes ABRIL 48 Año 1.982

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ENTREGADO

NOTAS

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DE LA LEY 189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

03 FEB 2017

ELSA VILLALOBOS GARMIENTO
NOTARIA 20



Ca254361792

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVILSuperintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2362726

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
30 NOVIEMBRE 1995OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA DIECINUEVE -- 7861 SANTAFE DE BOGOTA D.C. --

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	COLOMBIA --	8 Depto., Int. o Comisaría	CUNDINAMARCA --	9 Municipio	SANTAFE DE BOGOTA
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del padre	FRANCISCO J. CARMONA		
	Civil ☐ Católico ☒	PARROQUIA DE SAN PEDRO NOLASCO LONDONO --				
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría	
16	AGOSTO	1.987	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐	LIBRO XVI FOLIO 101 #202		

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres			
	MONTILLA --		NOPE --	PEDRO PABLO --		
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	25 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	26 Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique ☐	27 Otro ☐
22		2	ENERO	1.952	19.157.804 BOGOTA --	
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro		
		NOTARIA OCTAVA	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	FOLIO 215 LIBRO 28 --		

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres			
	BASTO --		VASQUEZ --	NOHEMI --		
	FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	36 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	37 Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique ☐	38 Otro ☐
33		29	NOVIEMBRE	1.953	41.664.816 BOGOTA --	
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro		
		ALCALDIA MUNICIPAL	YACOPÍ --	FOLIO 440 LIBRO 009 --		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	PEDRO A. MONTILLA --	DOLORES NOPE --
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	PABLO EMILIO BASTO --	ANA CELMIRA VASQUEZ --

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	PEDRO PABLO MONTILLA NOPE --	
47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
C.C. #19.157.804 BOGOTA --		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

JAIME GÓMEZ MÉNDEZ

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca254361792

10642ADYDGGG6C6D

31/10/2017

Cadena S.A. NE 99935340

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
			Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
			Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
			Día Mes Año	

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CINQUE (19) DE ABRIL DE 2017
COPIA DE REGISTRO CIVIL
El Notario 19 del Circuito de Bogotá CERTIFICA que la reproducción es una COPIA AUTÉNTICA, tomada del Original en esta Notaría.

Se exhibe y autoriza para TODO TRÁMITE

Fecha: 03 FEB 2017
MARTHA ISABEL ACEVEDO PRADO
Notaria 19 (Encargada) de Bogotá





Ca254361793



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NI - 54

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo

Serial 50460587

NUIP 52349371

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 17 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código AYO
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.Datos del inscrito
Primer Apellido MONTILLA Segundo Apellido BASTO
Nombre(s) ERIKA YANETH
Fecha de nacimiento Año 1977 Mes MAY Día 14 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DOCUMENTO AUTENTICO Número certificado de nacido vivo 851/2017

Datos de la madre Apellidos y nombres completos BASTO VASQUEZ NOREMI
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 41864816 DE BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANADatos del padre Apellidos y nombres completos MONTILLA NOPE PEDRO PABLO
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 19157804 DE BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANADatos del declarante Apellidos y nombres completos MONTILLA BASTO ERIKA YANETH
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 52349371 DE BOGOTÁ
Firma y sello notarialDatos primer testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) FirmaDatos segundo testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) FirmaFecha de inscripción Año 2017 Mes JUL Día 31
Nombre y firma del funcionario que autoriza MAURICIO J. GARCIA-HERREROS C.
Firma y sello notarialReconocimiento paterno FTO. EN ESA EPOCA MONTILLA NOPE PEDRO PABLO
Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento FTO. EN ESA EPOCA MANUEL J. GONZALEZ CASABUENAS NOTARIO 12 DE BOGOTÁ DE ESA EPOCA
Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL INDICATIVO SERIAL NUMERO 282629 DE MAYO 26 DE 1977, EN VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 851 DE JULIO 19 DE 2017, DE ESTA NOTARIA.
NOTA: LA INSCRITA CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON NELSON MOLINA SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1625 DE NOVIEMBRE 25 DE 2001, NOTARIA PRIMERA DE ZIRAHUITA.

Comunicación al Registro Civil

Ca254361793

10643D6ADYIGaGc

31/10/2017

Cadenas s.a. No. 500303590

COPIA

COPIA



Libertad y Orden

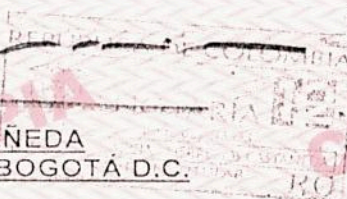
EL NOTARIO DOCE (12) TITULAR DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
ESTA NOTARÍA ES COPIA AUTÉNTICA Y SE EXPIDE A PETICIÓN DE:

Enla Morilla C.C. 6234931

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY JULIO TREINTA Y UNO (31) DE 2017

MAURICIO E. GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO DOCE (12) TITULAR DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Ca254361794

10644CGD6ADYKGGa

31/10/2017

DATE RECEIVED JUN 1 1997

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento 60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ
COPIA DE REGISTRO CIVIL

El Notario 19 del Circuito de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o
reproducción, es una COPIA AUTÉNTICA, tomana del CRIGIL que reposa
en esta Notaría

Se exhibe y autoriza para TODO TRAMITE.

Fecha: 03 JUL 2000 MARTHA ISABEL ACEVEDO PRADA
Notaria 19 (Encargada) de Bogotá





Ca254361795

ORDINA-ES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICI 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8588051

IDENTIFICACION No.	1	2
Parte básica	8,4,0,7,1,7	04555

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DIECINUEVE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA	5 Código 7861
------------------------------	---	---	------------------

INSCRITO	6 Primer apellido MONTILLA	7 Segundo apellido BASTO	8 Nombres INGRID YIBORT		
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 17	12 Mes JULIO	13 Año 1.984
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA		

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18 Hora 4:59 PM	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. EDUARDO JIMENEZ B.	21 No. licencia 7138
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BASTO VASQUEZ	23 Nombres NOHEMI	24 Edad actual 30
	25 Identificación (clase y número) CCNo-41.664.816 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos MONTILLA NOPE	29 Nombres PEDRO PABLO	30 Edad actual 32
	31 Identificación (clase y número) CCNo-19.157.804 DE BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CCNo-41.664.816 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa) Noheми Basto Vasquez	
	36 Dirección postal y municipio Cra- 64 No- 70-71 - 500395	37 Nombre: NOHEMI BASTO VASQUEZ	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =	
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =	
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 13	47 Mes AGOSTO	48 Año 1.984
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		49 Firma (autógrafa) y sello Jorge Ariza Reyes NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO BOGOTA	

COPIA

COPIA

142

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

PEDRO PABLO MONTILLA NOPE CC/19157804 DE BOGOTÁ

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



61) NOTAS

Se tomó huella del índice derecho del padre

Registrado en el Libro de Varios No. 9 al folio 142 de
Notaría.-

Emendado: " PEDRO " Vale

EL NOTARIO DILEGINUEVES
JORGE ARIZA REYES

BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DILEGINUEVES

COPIA DE RECONOCIMIENTO

El Notario 19 del Circuito de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o reproducción, es una COPIA AUTÉNTICA, tomada del ORIGINAL que reposa en esta Notaría

Se expide y autoriza para TODO TRÁMITE

Fecha 03 FEB 2017

NOTARIA 19 (Encargada) de Bogotá



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca254361801



República de Colombia



Aa048871521



instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

3) Conoce la ley y sabe que la (el) notaria(o) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, el presente instrumento público por la compareciente y advertida de la formalidad de su registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con la (el) suscrita(o) notaria/(o) quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa048871230, Aa048871231, Aa048871232, Aa048871233, Aa048871234 -----

Aa048871235, Aa048871236, Aa048871237, Aa048871238, Aa048871521 -----

RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 421.940 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 12.550 -----

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 12.550 -----

IVA COBRADO \$ 150.545 -----

28/06/2017 105015GASKNKAER

10641Y16GaGC6IDA

31/10/2017

Cadena S.A. No. 890390340



FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS

C.C. 87.715.514 de (PINESCU)

T. P No. 207.765

TEL. 3002788312.

DIRECCIÓN Y CIUDAD Av. JIMENEZ # 8A 44 of 411 ED SURE BOGOTÁ.

ACTIVIDAD ECONOMICA ABOGADO

E-MAIL GrupoFranciscoCoral@gmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) (☒) CASADO(A) () UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACION _____ FECHA DE DESVINCULACION _____

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SÉPTIMO (7o.) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN

Radico:

Vo. Bo. Asesor

Huella / Foto:

Revisión Legal:

Copias:

5638

Digito: Elisparza

Identifico y liquido:

Rev / Testa:

Cierre:

Elizparza
Moraless
P. Moraless



Ca254362917



LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA CÓDIGO 11001007
ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera (L) COPIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5449 DE FECHA
28 DEL MES Diciembre DEL AÑO 2017 TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN Circulo 7a HOJAS ÚTILES DE
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
A: Intosado
ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN.
09 ENE. 2018
NOTARIA(O) SEPTIMA(O) (7ª)
ENCARGADA(O) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dado en Bogotá D.C.



Ca254362917



10642AIYYGaGC6K

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 59030340

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2018 a las 03:54:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-304 se calificaron las siguientes matriculas:

4855

Nro Matricula: 4855

CIRCULO DE REGISTRO: 366 MELGAR No. Catastro: 734490102000000040010000000000
MUNICIPIO: MELGAR DEPARTAMENTO: TOLIMA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 21 N.7-37/39 "EL DANIBIO"

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-01-2018 Radicacion: 2018-304 VALOR ACTO: \$ 110,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5449 del: 28-12-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 25%. IMP. REG. 73823568 POR \$1.100.000 MCTE.
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTILLA NOPE PEDRO PABLO	19157804	
A: MONTILLA BASTO INGRID YIBORT EL 25% DEL 25%.	52053124	X
A: MONTILLA BASTO ERIKA YANETH EL 25% DEL 25%	52349371	X
A: MONTILLA BASTO YENY ANDREA EL 25% DEL 25%	52354061	X
A: MONTILLA BASTO OSCAR JAVIER EL 25% DEL 25%	80033790	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Día Mes Año Firma	
	26 ENE 2018	

CALIF15.

Omar Durán & CIA
Abogados Asociados

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00343**

DEMANDANTE: OSCAR RAUL PERDOMO CALDERON.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO PABLO MONTILLA NOPE: INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO.

DEMANDADOS: JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE Y GLADYS MONTILLA DE PEREZ.

OMAR DURAN GIL, mayor de edad vecino de Villavicencio Meta abogado identificado en mi firma como apoderado de los herederos determinados INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO, a usted con todo respeto le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION al tenor de lo indicado en el Art.318 del C.G. del P. contra el mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía librado por el Despacho en contra de mis protegidos.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está encaminado a que el Honorable Despacho revoque el mandamiento de pago librado contra INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO y en consecuencia se cancelen de manera inmediata los embargos decretados sobre los bienes de mis poderdantes, lo anterior con base en los siguientes:

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: El artículo 430 del CGP, señala que los requisitos formales del título ejecutivo, solo podrán discutirse, mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo que es lo que se pretende.

SEGUNDO: Es así como el artículo 432 del CGP, indica que obligaciones pueden demandarse ejecutivamente, al respecto del pagare No. 001, se observa lo siguiente:

- A) No cuenta con un lugar y fecha clara de emisión o creación al ser un instrumento de pago formal debe poseer este requisito de validez.
- B) Presenta en su contenido una grave contradicción al inicio del mismo expresa “vencimiento primera cuota 09 DE ENERO DE 2015. En la Cláusula SEGUNDA: Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante un único pago (\$270.000.000) el día 8 de enero del año 2017.

Reitero al ser un instrumento de pago formal debe contener absoluta claridad en cuanto a su fecha de vencimiento.

Con lo anterior se vulnera lo indicado en el artículo en cita ya que la obligación NO ES EXPRESA NI CLARA, contiene contradicciones que hacen que el Título valor mencionado pierda su valor jurídico, además está incurso en la excepción previa que consagra el Artículo 100 numeral 5, ya que es una inepta demanda, por cuanto el título valor no posee los requisitos formales para ser base del accionar ejecutivo.

TERCERO: Con fecha 28 de diciembre de 2017: INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO, mediante escritura pública 5449 de la Notaria Séptima de Bogotá protocolizaron el proceso sucesorio del señor PEDRO PABLO MONTILLA NOPE (Q.E.P.D.) dicha sucesión fue adelantada con todos los requisitos legales, los edictos fueron publicados por prensa y radio siendo este el momento oportuno para que el Dr. OSCAR RAUL PERDOMO CALDERON hiciera valer sus derechos, ya que los herederos manifestaron que la sucesión se tramitaría con beneficio de inventario, esto simplemente conlleva a que el título valor No.001, al no ser presentado en su debida oportunidad como un pasivo de la

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

Omar Durán & CIA *Abogados Asociados*

sucesión, perdió la exigibilidad del mismo ya que era ese su momento de cobro y no como se pretende en este nuevo proceso.

Por lo expuesto el título valor tantas veces mencionado en cuanto a mis poderdantes NO cumple con los preceptos del título ejecutivo ya que en nuestro caso la obligación dineraria contenida en el mismo no es expresa, clara y exigible.

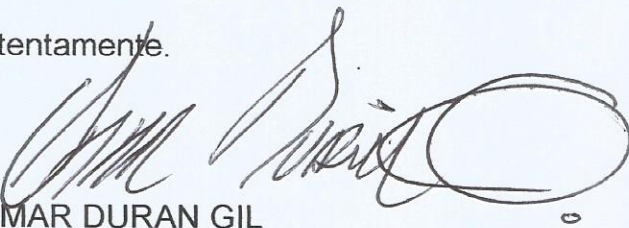
CUARTO: Es oportuno referirnos a lo normado por el artículo 2383 subsiguientes y concordantes del Código Civil que a juicio del Honorable Señor Juez podría ser aplicado por analogía, es el Beneficio de Excusión de INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO ya que los mismos NO suscribieron el título valor, NO conocían esta acreencia y realmente fue adquirida por JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PEREZ y el padre de mis protegidos, por ende serán ellos los deudores principales quienes deberán responder por esta obligación.

Presento como prueba el pagare contenido en la demanda y copia del proceso sucesorio adelantado en la Notaria Séptima del circulo de Bogotá, además poder que me permite actuar.

Por lo expuesto de manera clara y sintética solicito de manera respetuosa se revoque el Mandamiento de Pago en contra de INGRID YIBORT, ERIKA YANETH, YENY ANDREA Y OSCAR JAVIER MONTILLA BASTO

Del Señor Juez.

Atentamente.



OMAR DURAN GIL

C.C.19194715 de BOGOTA.

T.P 25164 del C.S. de la J.

Correo electrónico odur_abog@hotmail.com

Celular 3002148833

Celular: 3002148833

Email: odur_abog@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2019-00343

omar Duran Gil <odur_abog@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 12:26 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oduran.abog@gmail.com <oduran.abog@gmail.com>; omar Duran Gil <odur_abog@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (23 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO MONTILLA BASTO..pdf; PODER MONTILLA NOPE PROCESO EJECUTIVO..pdf; SUCESION MONTILLA NOPE 1.pdf; SUCESION MONTILLA NOPE-2.pdf;

Buena Tarde:

Con el debido respeto y consideración me permito allegar escrito que contiene el RECURSO DE REPOSICION en el proceso EJECUTIVO 2019-00343.

Adicionalmente acompaño Poder que me permite actuar y anexos que sustentan el recurso.

Ruego dar el curso correspondiente.

Cordial Saludo.

OMAR DURAN GIL

C.C.19194715 de BOGOTA.

T.P 25.164 DEL C.S. de la J.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

Bogotá D.C., noviembre de 2020

SEÑOR (A)

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343

DE: OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERÓN

CONTRA: JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PÉREZ y otros

LUIS HERNANDO ROMERO MORA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.603.935 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 203.216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de los demandados señores **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PÉREZ**, (según poder adjunto) por medio del presente escrito y en término legal, según lo ordenado por el numeral 3° del Art. 442 y art 430 del Código General del Proceso, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento de pago; a efectos de alegar hechos constitutivos de excepciones previas y defectos formales del título de ejecución; con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACION PROCESAL PREVIA.

EFFECTOS DEL RECURSO PROPUESTO

Se recuerda primeramente que por causa de la interposición de recursos contra un auto a partir del cual se habría de “contabilizar” un plazo; el mencionado plazo se encuentra interrumpido para ser íntegramente contabilizado a partir de la notificación de la providencia con la que se resuelva el recurso (art 118 inc 4 C.G.P.)

HECHOS CONSTITUTIVOS DE CAUSALES DE EXCEPCIÓN PREVIA

1 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. (ART 100 NUM 5 C.G.P.)

De acuerdo con lo estipulado por el Código General del Proceso en su art. 82 denominado requisitos de la demanda el cual me permito transcribir, el actor debía cumplir con los siguientes requisitos:

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

“Código General del Proceso **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. **Los fundamentos de derecho.**
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

La demanda promotora del litigio, adolece de los siguientes defectos formales, que habían impedido la emisión del mandamiento ejecutivo:

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

1.1. AUSENCIA DE DETERMINACION DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS NI SU DIRECCION ELECTRONICA

Es de anotarse que el demandante señor **OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERON**, no informó como era su deber, cual es el domicilio de ninguno de los demandados, simplemente aporó direcciones de notificación en la ciudad de Bogotá, sin permitir verificar que éste lugar fuera el domicilio de todos o algunos de los demandados; y sin que por otra parte además aportara el correo electrónico de los demandados ni realizó la manifestación de desconocerlo, según lo ordenado por la ley.

“Según la ley 57 de 1887 **El domicilio** consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. El domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio. El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad. El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior. La pluralidad de domicilios, Cuando ocurran en varias secciones territoriales, con respecto a un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio civil, se entenderá que en todas ellas lo tiene. A su vez se compila lo relacionado con la presunción negativa del ánimo de permanencia; presunción del ánimo de permanencia; presunción de domicilio por avecindamiento; efectos de la residencia y sobre el domicilio en cuanto depende de la condición o estado civil de la persona”.

“Sentencia C-223 de 2017 Corte Constitucional La consideración del **domicilio** en el sistema colombiano tiene dos etapas. La primera corresponde a la comprensión simplemente privatista del domicilio, heredada del siglo XIX y condensada en el Código Civil, y la segunda, iniciada con la Constitución de 1991, que atiende a la noción constitucional del domicilio. La concepción tradicional del domicilio fue consignada en los artículos 76 a 86 del Código Civil. El artículo 76 lo define, efectuando una equiparación entre domicilio y residencia, así: **El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella**, señalando que existen tres clases de domicilios: el domicilio civil, el domicilio contractual y el domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones”. Negrilla fuera de texto

En el encabezado de la demanda se puede leer “..... y los señores **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.293.663, **GLADYS MONTILLA DE PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.327.945, **LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.145.730.....”

Resaltándose que en ninguna parte se indica el domicilio de los demandados, lo cual hace parte de los requisitos formales de la demanda y por ende causal para que salga adelante esta excepción previa, de igual forma como ya se manifestó, el demandante no aporó la dirección electrónica de los demandados, ni la manifestación de desconocerla.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

Pero y si lo anterior fuera poco, revisando el documento “supuesto título de ejecución” se advierte que el lugar elegido para el “supuesto” cumplimiento de las obligaciones lo fue la ciudad de **MELGAR** (Tolima), lo que en línea de principio parece sugerir que la competencia quedo caprichosamente atribuida al juez de Bogotá; por cuanto como ya se dijo, por ninguna parte del libelo demandatorio, cumplió el actor con hacer dicha atribución territorial.

Debemos tener en cuenta que en el “supuesto título” arrimado por el demandante como base de ejecución de la demanda, se tiene que el lugar elegido por las partes para el cumplimiento de la obligación fue el municipio de Melgar (Tolima), lo anterior se evidencia al manifestar

“ACREEDOR: EDUARDO CHINCHILLA ALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.266.221 expedida en Armero, **domiciliado en el municipio de Melgar, cuyo domicilio principal es en la vereda Arabia del Municipio de Melgar, dirección donde se efectuara el pago** de la suma de \$270.000.000..... ”

Lo cual es ratificado en la declaración PRIMERA del “supuesto título” donde manifestaron:

“PRIMERA – Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en el municipio de Melgar a la orden de **EDUARDO CHINCHILLA**.....” (Subrayado fuera de texto)

Aquí nuevamente se evidencia y se ratifica, que la voluntad de las partes, fue que el cumplimiento de la “supuesta” obligación emanada del “supuesto título” se diera en el Municipio de Melgar (Tolima) y no en la ciudad de Bogotá como parece quiere hacerlo ver el demandante, al manifestar en el acápite denominado **“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO”** donde manifiesta de manera clara “Por la cuantía de las pretensiones, **por el lugar de cumplimiento de la obligación**, y por el domicilio del demandado.....” (Negrilla subrayada fuera de texto)

1.2. NO SE AFIRMÓ EL DOMICILIO DEL APODERADO NI SU DIRECCION ELECTRONICA

Volviendo al Artículo 82 del C.G.P., Requisitos de la demanda en su numeral 10 reza *“El lugar, **la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y **el apoderado del demandante** recibirán notificaciones personales”* (negrilla fuera de texto)

El apoderado de la parte demandante en la dirección de notificación, consideró que era suficiente con aportar una dirección, sin manifestar el municipio o ciudad al cual corresponde, además haciendo caso omiso a las indicaciones de la precitada norma, **NO** aportó la dirección de notificación electrónica; mismo canal además al que por otra parte la ley conmina a las parte a hacer el envío simultaneo de memoriales.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

1.4. INCORRECTA INVOCACION DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la lectura del art 82 del C.G.P. se advierte que el actor debe invocar las normas cuya aplicación persigue y en este punto encontramos que el aquí demandante está basando sus pretensiones en normas ya derogadas al momento de la presentación de la demanda, como lo es la manifestación del trámite del asunto por vía del procedimiento ejecutivo **SINGULAR**, sobre lo que se sabe, que desde la entrada en vigencia del C.G.P. esto es a partir del 1° de enero de 2016, dicho trámite fue derogado y en su reemplazo se instituyó el **proceso ejecutivo**; sin ningún otro agregado; Así como en la invocación de la presunción de autenticidad de los documentos que pretendan servir de título ejecutivo propuesta por la también derogada ley 1395 de 2010.

DEFECTOS FORMALES DEL SUPUESTO TITULO DE EJECUCION Y DEL DOCUMENTO DE ENDOSO

En el cuerpo del documento de titulado por el demandante **ENDOSO PAGARE EN PROPIEDAD** con el que pretende legitimarse para el reclamo de la “supuesta” obligación contenida en el “supuesto Título ejecutivo” y que conforman una unidad documental jurídicamente inescindible, se manifestó:

“..... El señor **EDUARDO CHINCHILLA ALVIS**, endosa en propiedad y cede de manera ordinaria el título valor **PAGARE** que se relaciona a continuación al señor **OSCAR RAUL PERDOMO**, para que este de manera libre y voluntaria lo pueda cobrar y hacer efectivo

1. *Pagare No 01(título valor), de fecha 09 de enero de 2015 por valor de doscientos setenta millones de pesos M/ C (\$270.000.000)”*

De la anterior expresión puesta unilateralmente en dicho documento, se advierten varios errores con incidencia grave en la presente ejecución, a saber:

1. Dice simultáneamente endosar en propiedad y ceder ordinariamente el título ejecutivo, siendo que además de ser instituciones diversas con consecuencias jurídicas igualmente diversas; se sabe en principio que, las reglas relativas al contrato de cesión resultan inaplicables a los títulos valores por expresa prohibición del art 1966 del Código Civil:

“ARTICULO 1966. LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, **pagarés a la orden**, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

-
2. El endoso-cesión quedo absolutamente precario e indeterminado por cuanto pudiera fácilmente confundirse con cualquiera otro título que entre las partes pudiera existir, no identifica en cuanto al título endosado-cedido: ¿con quién se elaboró?, es decir ¿quién es el obligado dentro del mencionado título?, ¿valor de los intereses de plazo y mora? ¿cuál es su fecha de exigibilidad, ¿cuál era el lugar de creación y el lugar de pago?, ¿si ya se habían hecho abonos? De acuerdo con lo manifestado tenemos que:

NO HAY REFERENCIA NINGUNA A LA PRESTACIÓN.

La identidad de la prestación se refiere tanto al objeto de la prestación en sí misma, como a quién está obligado a ejecutarla. En el referido endoso que más adelante refiere como cesión se menciona un pagare No 1, pero no se individualiza a las personas en él obligadas al pago

NO HAY REFERENCIA NINGUNA AL MOMENTO TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO.

La determinación del momento es importante, a partir de este momento, el deudor incumplido entra en mora y comienzan a generarse perjuicios para el acreedor.

Se tiene que en las obligaciones puras, este debe cumplirse en el momento previsto en su título constitutivo o desde el mismo instante de su nacimiento. La obligación pura ha de cumplirse una vez nacida salvo que el cumplimiento dependa de un suceso futuro o incierto que se ignore.

Para la completa satisfacción del acreedor es absolutamente necesario que el cumplimiento de la obligación se realice el día señalado.

Si nos remitimos al mencionado endoso, no se determina la fecha de exigibilidad del mismo lo cual como se mencionó con anterioridad, podría llevarnos a pensar que se trata del endoso de un pagare cualquiera firmado por el señor Chinchilla

NO HAY REFERENCIA NINGUNA AL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO

REGLAS PARTICULARES Y REGLA GENERAL.

El lugar exacto de cumplimiento aunque aparece en el título valor y es el Municipio de Melgar (Tolima) situación manifestada por el art. 1171 C.C. al decir “..... **deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación.** No habiéndose expresado, deberá hacerse donde se constituye la obligación. En cualquier otro caso en el domicilio del deudor”. El aquí demandante desconoció tal premisa y decidió por presentar la demanda en Bogotá (negrilla subrayada fuera de texto)

Un endoso tan precario para un título valor de tal magnitud, no deja de crear suspicacias en cuanto a su genuina existencia y causa, lo que en su momento dará lugar al planteamiento de las excepciones de rigor.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

SOLICITUD CONCRETA DEL RECURRENTE

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, a usted señor Juez respetuosamente hago las siguientes peticiones:

Primera: Se dé trámite al recurso de reposición interpuesto

Segunda: Se revoque el auto de mandamiento de pago y en su lugar se acceda a las consecuencias que legalmente correspondan en virtud de lo alegado en el presente recurso; esto es, inadmisión de demanda, caso de ser acogidas las circunstancias de excepción previa formuladas o de negación al mandamiento de pago en lo tocante con los defectos formales del título.

Tercera: En caso de negar el mandamiento de pago, decretará el levantamiento de las medidas cautelares, con la consecuencial condena al pago de costas y perjuicios al actor.

Cuarta: Se condene en costas al demandante

Cordialmente:



LUIS HERNANDO ROMERO MORA

C.C. 79.603.935 de Bogotá

T.P. 203.216 C.S de la J.

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: **EJEJCUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA 2019 - 00343**
DE: **OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERON**
CONTRA: **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PÉREZ y otros**

JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.293.663, **LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.730 y **GLADYS MONTILLA DE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.327.945, todos mayores de edad, en nuestra condición de **DEMANDADOS** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted manifestamos, que **CONFERIMOS** poder especial, amplio y suficiente, al abogado **LUIS HERNANDO ROMERO MORA**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo su firma, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda, presente excepciones y defienda nuestros intereses dentro del referido trámite procesal.

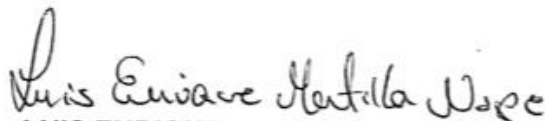
Además de las facultades previstas en el art. 77 del C.G.P., nuestro apoderado queda ampliamente facultado para acceder al proceso, solicitar copias, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso, denunciar, conciliar, firmar acuerdos y documentación, y cualquiera otra necesaria para la cabal ejecución del mandato conferido.

Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva para actuar

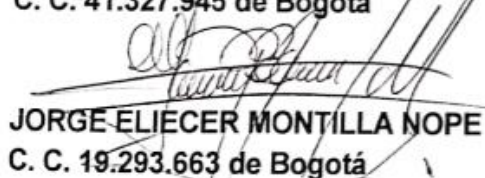
Atentamente.



GLADYS MONTILLA DE PEREZ
C. C. 41.327.945 de Bogotá



LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE
C. C. 79.145.730 de Bogotá



JORGE ELIECER MONTILLA NOPE
C. C. 19.293.663 de Bogotá

Acepto



LUIS HERNANDO ROMERO MORA
C.C. 79.603.935 de Bogotá
T.P. 203.216 del C. S. de la J
E-mail Luhero71@yahoo.es

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343

LUIS HERNANDO ROMERO MORA <luhero71@yahoo.es>

Mar 10/11/2020 3:21 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (730 KB)

RECURSO PRESENTAR.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343

DE: OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERÓN

CONTRA: JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PÉREZ y otros

LUIS HERNANDO ROMERO MORA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en calidad de apoderado de los demandados señores **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PÉREZ**, (según poder adjunto) por medio del presente escrito y en término legal, según lo ordenado por el numeral 3° del Art. 442 y art 430 del Código General del Proceso, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** (Ver PDF adjunto)

HERNANDO ROMERO

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

Bogotá D.C., noviembre de 2020

SEÑOR (A)
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343
DE: OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERÓN
CONTRA: JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE
MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PÉREZ y
otros

LUIS HERNANDO ROMERO MORA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.603.935 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 203.216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de los demandados señores **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PÉREZ**, (según poder adjunto) por medio del presente escrito y dando alcance al escrito radicado en la misma fecha, me permito allegar mis datos de identificación y de notificación.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

C.C. No 79.603.935 de Bogotá.

T.P. N° 203.216 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 72 I BIS A N° 38 D 38 Sur de Bogotá

E mail luhero71@yahoo.es

Teléfono 312 492 48 22

Lo anterior, para conocimiento del Despacho y los fines procesales pertinentes.

Cordialmente:



LUIS HERNANDO ROMERO MORA

C.C. 79.603.935 de Bogotá

T.P. 203.216 C.S de la J.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado



Datos de notificación apoderado EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343

LUIS HERNANDO ROMERO MORA <luhero71@yahoo.es>

Mar 10/11/2020 4:17 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (576 KB)

DATOS NOTIFICACION.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 00343

DE: OSCAR RAÚL PERDOMO CALDERÓN

CONTRA: JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE, GLADYS MONTILLA DE PÉREZ y otros

LUIS HERNANDO ROMERO MORA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, como aparece bajo mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de los demandados señores **JORGE ELIECER MONTILLA NOPE, LUIS ENRIQUE MONTILLA NOPE y GLADYS MONTILLA DE PÉREZ**, por medio del presente escrito y dando alcance al escrito radicado en la misma fecha, me permito allegar mis datos de identificación y de notificación (ver PDF anexo)

Respetuosamente,

HERNANDO ROMERO